



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0835/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0835/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública. (E)  De las territoriales Acatitla zaragoza, Cabeza de Juárez, Acahualtepec Teotongo.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Competencia concurrente, padrón de predios, inventario.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	25
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	27
<b>III. RESUELVE</b>	33

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0835/2024

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTAPALAPA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0835/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El primero de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074624000221 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El doce de febrero, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio DEDS/JUPIA/100/2024, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**III.** El veintidós de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El trece de marzo, el Sujeto Obligado remitió los oficios CEST/176/2024 y DTAT/721/2024, firmados por la Coordinación de Enlace y Seguimiento de las Territoriales y la Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Servicios Legales, con sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha quince de abril, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*Del Recurso de Revisión*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.



Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *El padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública. (E)*
- *De las territoriales Acatitla zaragoza, Cabeza de Juárez, Acahualtepec Teotongo.*

**b) Respuesta inicial:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

- Informó que el área competente para atender a la solicitud es la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental que depende de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable que lleva a cabo acciones de coadyuvancia para la recuperación y la prevención del impacto ambiental que tiene la actividad humana, principalmente en el arbolado urbano, realizando los valores y emitiendo la respectiva autorización en materia de sustitución, poda o derribo de los mismos.
- Derivado de lo anterior, dicha área informó que no posee un inventario de áreas verdes, sino que es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien tiene un inventario de áreas verdes por Alcaldía el cual se puede consultar en el link: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes>

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular porque no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que no se turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Informó que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia turnó la solicitud ante la Coordinación de Enlace y seguimiento de las Territoriales y ante la Dirección Territorial “Acahualtepec Teotongo”.
- Dicha área realizó una búsqueda exhaustiva, derivada de la cual informó que existe un registro de 19 predios irregulares que son utilizados para uso habitacional, siendo los siguientes:

NO.	NOMBRE DEL PREDIO	DOMICILIO		
		CALLE	ENTRE CALLES	COLONIA
1	SIN NOMBRE	CERRADA MIGUEL HIDALGO	NIÑOS HEROES Y EMILIANO ZAPATA	CAMPESTRE POTRERO-HUITZICO
2	LA HACIENDA	ALMENDRILLO	FLOR DE ALHELI Y EMILIANO ZAPATA	CAMPESTRE POTRERO
3	PALLILLAS	SAUCE	PEDRO MORENO Y PABLO GALEANA	CAMPESTRE POTRERO
4	LOMA LARGA	AVENIDA DE LAS TORRES	PINO	CAMPESTRE POTRERO
5	COAPIAXCO	MIGUEL ALEMÁN	BENITO JUÁREZ Y FLOR DE ROSARIO	CAMPESTRE POTRERO
6	EL PEDREGAL	REVOLUCIÓN	REFORMA Y CAMINOS DE GUANAJUATO	MIRAVALLE
8	MINARAYAS	CALLE DEL CARMEN	VALLE NACIONAL Y	MIRAVALLE

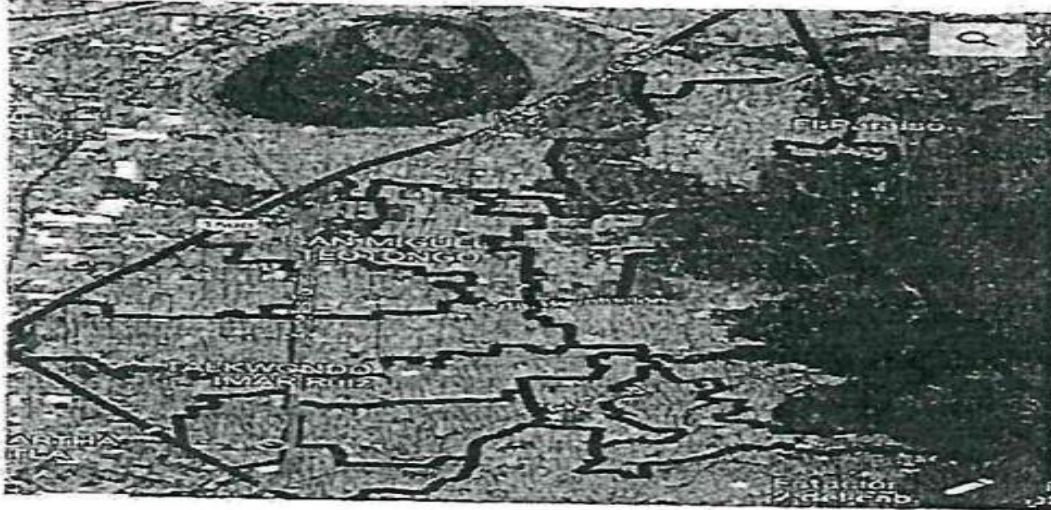


NO.	NOMBRE DEL PREDIO	DOMICILIO		
		CALLE	ENTRE CALLES	COLONIA
9	LA JOYA	JOYA	CAPRICORNIO Y ORQUIDEA	LOMAS DE LA ESTANCIA
10	TRES CRUCES	TRES CRUCES	CONTINUACION VENUS Y DATIL	LOMAS DE LA ESTANCIA
11	PREDIO ESCORPION	ESCORPION	JOYA, LUNA Y CONTINUACION VENUS	LOMAS DE LA ESTANCIA
12	AUSTRAL	AUSTRAL	ESTRELLA, 1º CDA ESTRELLA, Y 3º CDA. ESTRELLA	SAN PABLO
13	CERRO AZUL	ADOLFO LOPES MATEOS	HUECAMPOL	SAN PABLO
14	PÓTRERO CALTENGO	ADOLFO LÓPEZ MÁTEOS	LUNA Y CERRADA LUNA	LOMAS DE LA ESTANCIA
15	PREDIO PARAISO	2ª CERRADA ESTRELLA Y 3ª CDA. ESTRELLA	AUSTRAL Y ESTRELLA	LOMAS DE LA ESTANCIA
16	PREDIO HIGUERA	HIGUERA	CORONILLAS Y XOCHIMILCO	LOMAS DE LA ESTANCIA
17	MARMOLEROS	DIAZ MIRON	TEMASCATIO Y 18 DE MARZO	SAN MIGUEL TEOTONGO
18	LA PAZ	CERRADA ALAMO	CASTILLO Y FRESNO	MIRAVALLE
19	ARZON	ARZON	DURAZNO, DALIA, AV. PARAISO Y TEMAZCAL	SAN PABLO

NO.	NOMBRE DEL AREA VERDE	COORDENADAS		DOMICILIO		
		LATITUD	LONGITUD	CALLE	ENTRE CALLES	COLONIA
12	PARQUE GUADALUPE	19.339178	-98.984156	CLAVEL	CERRADA ORQUIDEA Y CERRADA SAN LUIS POTOSI	SAN MIGUEL TEOTONGO
13	AREA VERDE	19.338098	-98.982200	RIGO TOVAR	CLAVEL, CERRADA TLAXCALA	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA
14	AREA VERDE	19.337338	-98.981748	RIGO TOVAR	GERMAN VALDEZ	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA
15	PARQUE VIRGINIA REYES GUERRERO	19.339605	-98.989162	CHABACANO	JAZMIN, SARABIAY FRESNO	SAN MIGUEL TEOTONGO
16	PARQUE ECOLOGICO YECAXUSTITLA	19.337042	-98.987414	PEDREGAL	ARBOL, ELOY CAVAZOS Y TORTOLITAS	SAN MIGUEL TEOTONGO
17	AREA VERDE	19.336098	-98.989414	MORELOS Y PAVON	PRIMAVERA, JAZMIN Y NARDO	SAN MIGUEL TEOTONGO
18	AREA VERDE	19.336403	-98.980159	PRIMAVERA	NARDO, ORELÓS Y PAVON Y CDA. VICENTE GUERRERO	SAN MIGUEL TEOTONGO
19	AREA VERDE	19.335723	-98.980882	NARDO	FRESNO, MARAVILLAS Y LEONA VICARIO	SAN MIGUEL TEOTONGO
20	PARQUE ECOLOGICO CORRALES	19.337888	-98.994290	MARAVILLAS	CERRADA REVOLUCION, Y AVENIDA CAPULIN	SAN MIGUEL TEOTONGO
21	PASAJE MIRAVALLE Y	19.335616	-99.002094	MIRASOL	CANUTILLO, CERRADA DEL ROSAL	LOMAS DE LA ESTANCIA
22	PARQUE SAN PABLO	19.334538	-99.002188	ARZON	ATLANTIDA Y NOCHEBUENA	LOMAS DE LA ESTANCIA
23	PARQUE ATANTIDA	19.334001	-99.000261	ATLANTIDA	ARMANDO	MIRAVALLE
24	AREA VERDE	19.347029	-98.983422	TEMAZCALITO	MINAS Y AGUSTIN MELGAR Y PISTA MEXICO PUEBLA	SAN MIGUEL TEOTONGO
25	AREA VERDE	19.348064	-98.985503	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA Y MIGUEL HIDALGO	SAN MIGUEL TEOTONGO
26	PREDIO MARMOLEROS	19.347415	-98.986472	DIAZ MIRON	TEMASCATIO Y 18 DE ARZO	SAN MIGUEL TEOTONGO
27	AREA VERDE	19.349003	-98.987155	MIGUEL HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS Y TIERRA BLANCA	SAN MIGUEL TEOTONGO
28	AREA VERDE	19.351238	-98.990348	DIÉGO RIVERA	HANK GONZALEZ Y BENITO JUAREZ	SAN MIGUEL TEOTONGO

- Indicó que, en caso de requerir mayor información respecto de los predios irregulares asentados en esa demarcación, sugirió acudir a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.
- Señaló que, en caso de requerir información respecto de la cantidad de predios de dominio privado existentes en esa demarcación, se sugiere acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Aclaró que existe un Camellón en Avenida de las Torres Eje 5 y 6, entre la Autopista México-Puebla y Calzada ermita Iztapalapa de la Colonia 1ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Pueblo de Santiago Acahualtepec y San Miguel Teotongo; dicha zona se encuentra constituido por áreas verdes y la existencia de espacios públicos recreativos, mismos que se encuentran abiertos y en funcionamiento.
- Asimismo, existe un Camellón en Avenida de las Torres, entre Lirio y Cerrada Jacarandas, en la Colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, dicho espacio mayormente se encuentra constituido de áreas verdes y en la zona que comprende de la Calle Michoacán a la Calle Guerrero, se encuentra en proceso de rehabilitación, por la aplicación de un proyecto del "Presupuesto Participativo 2023", para el mejoramiento del Camellón y de la comunidad, anexando la siguiente fotografía:





- Aunado a lo anterior, indicó que, en esa Demarcación Territorial, por la cercanía con la Sierra de San consideradas como Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran inmersas y/o delimitan a las Catarina, existen 9 ZONAS Colonias Miravalle, Lomas de la Estancia, Campestre Potrero, San Francisco Apolocalco, San Miguel Teotongo y Ampliación Emiliano Zapata, siendo las siguientes:

LA CDMX PALAPA TERRITORIAL TETONGO

NOMBRE DEL ÁREA VERDE	COORDENADAS		CALLE	DOMICILIO	
	LATITUD	LONGITUD		ENTRE CALLES	COLONIA
1 PARQUE YECAHUITZOL	19.333909	-98.974109	AVENIDA DE LAS TORRES	AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
2 PARQUE YAUTLICA	19.333841	-98.982789	AVENIDA DE LAS TORRES	ALVARO CARRILLO Y TORTOLITAS	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA
3 PARTE TRASERA DEL PARQUE ECOLOGICO YECAXUSTITLA	19.333893	-98.987526	PEDRÉGAL	ARBOL, ELOY CAVAZOS Y TORTOLITAS	SAN MIGUEL TEOTONGO
4 ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN COLONIA MIRAVALLE	19.334582	-98.992639	CERRADA REVOLUCIÓN	MARAVIELAS Y CERRO DE GUADALUPE	MIRAVALLE
5 ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN COLONIA MIRAVALLE	19.330936	-99.000400	DEL CARMEN	ROSA Y VOLCÁN TETLAMANCHE	MIRAVALLE
6 ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA COLONIA MIRAVALLE	19.331649	-99.010493	JOYA	ESTRELLA Y VERACRU	LOMÁS DE LA ESTANCIA
7 PARQUE ECOLOGICO EL ZAPOTE	19.323874	-98.968952	JODA JACARANDAS	CEDRO, CIRCUITO YECAHUITZOL COMPARTIDO CON ALCALDÍA TLAHUAC	SAN FRANCISCO APOLOCALCO
8 PARQUE TERRAPLEN	19.326064	-98.967489	YUCATAN	CAMINO A SANTA CATARINA Y CAMINO REAL COMPARTIDO CON ALCALDÍA TLAHUAC	SAN FRANCISCO APOLOCALCO
9 PARQUE ZACATEPEC	19.325863	-98.974220	CERRADA NIÑOS HEROES	CAMINO REAL Y MIGUEL HIDALGO	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA

- De acuerdo con la información que obra bajo resguardo de esta Dirección Territorial, se establece que existe un registro de 48 espacios Públicos, que son utilizados como Parques, siendo los siguientes:

NOMBRE DEL LUGAR	LATITUDE	LONGITUDE	ENTRE CALLES	COLONIA	DENOMINACION
PARQUE	19.34165247	-99.0092266	OCOTE Y CHOPO	LOMAS DE LA ESTANCIA	PARQUE
PARQUE RECREATIVO LEONA VICARIO O LOMAS DE LA ESTANCIA.	19.34127095	-99.00573672	H GALEANA Y PAPIRO	LOMAS DE LA ESTANCIA	PARQUE
CANCHAS DE FÚTBOL BAMBU.	19.34051359	-98.00470372	15 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUAREZ.	LOMAS DE LA ESTANCIA	PARQUE

PARQUE SAN PABLO	19.33491812	-99.00226627	TEMASCAL Y JICARA.	LOMAS DE LA ESTANCIA	PARQUE Y AREA NATURAL
CANCHAS ATLANTIDA	19.33366182	-99.00024455	ARMANDO Y C CORRALES.	MIRAVALLE	PARQUE
CANCHAS CALMÉCAC.	19.33397851	-98.99730317	ACAMBAY Y RODEO	MIRAVALLE	PARQUE Y AREA NATURAL
CECEAMI, PARQUE ECOLÓGICO	19.33487161	-98.99496932	MARAVILLAS Y 5 DE FEBRERO	MIRAVALLE	PARQUE Y AREA NATURAL
PARQUE ECOLÓGICO CORRALES.	19.33728958	-98.99419013	CDA REVOLUCION ESQ. MARAVILLAS.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE Y AREA NATURAL
PARQUE LEONA VICARIO	19.33558596	-98.99086285	LEONA VICARIO ESQ. MARAVILLAS	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
ÁREA DE JUEGOS	19.33626488	-98.98932863	MORELOS Y PAVÓN ESQ. PRIMAVERA.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE ECOLÓGICO YECAXUSTITLA.	19.33674069	-98.9871138	ÁRBOL ESQ. PEDREGAL	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE Y AREA NATURAL
CANCHA VAQUITAS	19.3385585	-98.98961496	AV CHAPULINES. PRIMAVERA	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
VAQUITAS	19.338456	-98.98886092	JAZMINES. AV. CAPULIN	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE VAQUITAS 2	19.33967114	-98.98901917	JAZMIN ESQ. SARABIA	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
DEPORTIVO REBECA	19.34551541	-99.00850609	COLORIN ESQ.ORO	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	PARQUE
PARQUE LA RATONERA. (AHORA TIERRA Y LIBERTAD)	19.35286902	-98.99650143	20 DE NOVIEMBRE Y ISIDRO FABELA	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE QUINTANA ROO O CHABACANO	19.35055219	-98.99465684	BOLIVAR ESQ. CHABACANO.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
UTOPIA TEOTONGO	19.35552587	-98.9932755	PUPILA ESQ. TEPETONGO.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE GLADIOLAS	19.34111403	-98.99260461	GLADIOLAS ESQ. FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE PATOLI	19.34398461	-98.98940776	JACARANDAS ESQ. CAMINO REAL	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE ECOLÓGICO LA MURALLA	19.34441516	-98.98524128	ELOY CABAZOS ESQ. AV DE LAS TORRES.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE Y AREA VERDE
PARQUE ACUÁTICO SAN MIGUEL TEOTONGO	19.34749762	-98.98420695	AV PRINCIPAL ESQ. MIGUEL HIDALGO	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE ACUATICO
PARQUE SAN MIGUEL ARCÁNGEL	19.35466514	-98.99398159	TETEPONGO ESQ. NEVADO DE TOLUCA.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE JUAN ESCUTIA	19.34381789	-98.98379322	JUAN ESCUTIA ESQ. ALAMOS.	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE AGUSTÍN MELGAR O 2 DE ABRIL	19.34318329	-98.98358971	AGUSTIN MELGAR Y 2 DE ABRIL	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE EL MIRADOR	19.34418296	-98.98170881	CDA NOGALES ESQ. CHABACANO	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE PUBLICO LECHERIA	19.33998471	-98.98390889	ORQUIDEA ESQ. CLAVEL	SAN MIGUEL TEOTONGO	PROQUE



PARQUE GUADALUPE	19.33922254	-98.9839974	CLAVEL ESQ. CDA ORQUIDEA	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE DE LA SECRETARIA DEL MEDIOAMBIENTE SANTA CATARINA.	19.33815451	-98.98243836	CDA TLAXCALA ESQ. CLAVEL	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	PARQUE
AMOXCALLI	19.33505226	-98.99673758	ACAMBAY ESQ. GLADIOLA	IXTLAHUACAN	PARQUE
PARQUE PÚBLICO	19.33981767	-98.98092326	PEDRO INFANTE ESQ. PRIETA LINDA	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	PARQUE
FORO LA CARPA	19.33254693	-98.97649728	LIRIO ESQ AV DE LAS TORRES	CAMPETRE POTRERO	PARQUE
SKATEPARK LAS TORRES	19.33232674	-98.97601314	AV DE LAS TORRES ESQ. SERANIO	CAMPETRE POTRERO	PARQUE
PARQUE DEPORTIVO HUITZICO	19.32575937	-98.97815119	NOCHE BUENA ESQ. PERLA	HUITZICO	PARQUE
PARQUE PRIMAVERA	19.34254047	-99.00966916	CALLE PRIMAVERA ESQ. CDA FRESNO	LOMAS DE LA ESTANCIA	PARQUE
DEPORTIVO LOMAS DE ZARAGOZA (CANCHAS DEL HOYO)	19.35345487	-98.99756938	GARRANZA ESQ. FRANCISCO VILLA	LOMAS DE ZARAGOZA	PARQUE
SKATE PARK	19.35142085	-99.01307523	OCTAVIO SENTIES Y ERMITA	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	PARQUE EN CAMELLON
BARRAS AV DE LAS TORRES.	19.35118493	-99.01229102	ESQ. OCTAVIO SENTIES	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	PARQUE EN CAMELLON
ÁREA RECREATIVA CON RING DE BOX EJERCITADORES Y PALAPAS	19.35083816	-99.01093181	ESQ. CAMINO A SANTIAGO	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	PARQUE EN CAMELLON
PARQUE	19.34530899	-99.00265787	VENUS Y AV MEXICO	LOMAS DE ZARAGOZA	PARQUE EN CAMELLON
ÁREA RECREATIVA AV DE LAS TORRES	19.3491815	-99.00183879	VIOLETA Y OAXACA	PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC	PARQUE EN CAMELLON
ÁREA RECREATIVA	19.34672503	-99.99953041	SAN IGNACIO Y CDA MAYA	IXTLAHUACAN	PARQUE EN CAMELLON
ÁREA RECREATIVA AV DE LAS TORRES	19.3477488	-98.99511449	PIPILA Y ESPARRAGO	LOMAS DE ZARAGOZA	PARQUE
PARQUE LOS ARCOS	19.34584311	-98.99035223	AV. UNIÓN DE COLONOS Y PRIV TULIPAN	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
PARQUE SKATE	19.34595671	-98.98583807	MARGARITAS Y DÍAZ MIRÓN	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE
CORREDOR Y ÁREA DE EJERCITADORES	19.34574097	-98.98467734	AV DE LAS TORRES ESQ 1RO DE MAYO	SAN MIGUEL TEOTONGO	PARQUE

- Aunado a lo anterior, indicó que, bajo el resguardo de la Dirección Territorial, a través de la Coordinación de Enlaces de Seguimiento de las Territoriales en la Alcaldía Iztapalapa se concentra la información que se encuentra bajo su resguardo, contemplando datos de predios irregulares, Camellones, áreas verdes, zonas de conservación ecológica y espacios públicos.



- Así, de acuerdo con la información que obra bajo el resguardo de la Dirección Territorial se establece que existe un registro de 19 predios irregulares que son utilizados para uso habitacional, sobre lo cuales anexó el listado correspondiente.
- Aunado a ello, agregó que, de acuerdo con la información contenida en los archivos que obran bajo resguardo de esta Dirección Territorial, se establece que en las colonias de esta demarcación territorial, existen aproximadamente 29 ÁREAS VERDES, las cuales en su mayoría son utilizadas como parques y/o áreas de recreación, siendo las siguientes:

NO.	NOMBRE DEL ÁREA VERDE	COORDENADAS		DOMICILIO		
		LATITUD	LONGITUD	CALLE	ENTRE CALLES	COLONIA
1	PARQUE ECOLOGICO SAN MIGUEL TEOTONGO	19.344917	-98.984894	1º DE MAYO	FERMIN ESPINOZA Y 2 DE ABRIL	SAN MIGUEL TEOTONGO
2	EL MIRADOR	19.344300	-98.981313	IZTAPALAPA	AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, NOGALES, CHABACANO Y SANDINO	SAN MIGUEL TEOTONGO
3	EQUIPAMIENTO 25 Y 26	19.342456	-98.984105	PINO SUAREZ	1º DE MAYO, VIOLETA, 2 DE ABRIL	SAN MIGUEL TEOTONGO
4	ÁREA VERDE	19.341674	-98.981681	CERRADA NOGALES	PINO, FRESNO Y JOAQUIN PARDAVÉ	SAN MIGUEL TEOTONGO
5	AREA VERDE	19.342962	-98.982174	IZTAPALAPA	2 DE ABRIL, CERRADA NOGALES	SAN MIGUEL TEOTONGO
6	AREA VERDE	19.344369	-98.983263	CEDRO	CHABACANO, JUAN DE LA BARRERA	SAN MIGUEL TEOTONGO
7	AREA VERDE	19.344530	-98.984112	CEDRO	1º DE MAYO, JUAN ESCUTIA, 1 DE MAYO	SAN MIGUEL TEOTONGO
8	REMANENTE DE AREA VERDE	19.344048	-98.984385	LAUREL	ALAMO Y 1 DE MAYO	SAN MIGUEL TEOTONGO
9	AREA VERDE	19.343756	-98.983804	ALAMO	LAUREL, JUAN ESCUTIA Y AMATE	SAN MIGUEL TEOTONGO
10	REMANENTE DE AREA VERDE	19.345067	-98.989478	CAMINO REAL	CERRADA JACARANDAS	SAN MIGUEL TEOTONGO
11	AREA VERDE	19.339943	98.3982504	VERACRUZ	MIGUEL ACEVES MEJIA Y CERRADA NOGALES	SAN MIGUEL TEOTONGO

- Aunado a ello, la Dirección Territorial “Cabeza de Juárez” informó lo siguiente:
- A) Parques públicos: 13.
- B) Camellones: 9
- C) Unidades Habitacionales: 36
- D) Colonias: 24.
- Por su parte la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza informó lo siguiente:

...

*En virtud de lo expuesto, se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con registro que contenga el padrón solicitado; sin embargo, dado que los espacios referidos corresponden a bienes de dominio público o común que forman parte del patrimonio de esta Ciudad, como disponen los artículos 4º, 16 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, consideramos que puede dirigir su petición a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, en atención a que el artículo 120 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su fracción II...*

...

*De igual manera, la Oficialía Mayor del Distrito Federal puede brindar información atinente a los inmuebles de esta ciudad destinados al servicio público y que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado las Dependencias, Entidades, o instituciones públicas, de conformidad a lo señalado por artículos 114, 115 y 118 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:*

....

Expuesto lo anterior, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó información relacionada con las territoriales Acatitla de Zaragoza, Cabeza de Juárez y Acahualtepec Teotongo; debido a lo cual el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Coordinación de Enlace y Seguimiento de las Territoriales, ante la Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo, ante la Dirección Territorial “Cabeza de Juárez” y ante la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza.

Al respecto, es necesario señalar que, si bien es cierto la Coordinación de Enlace y Seguimiento de las Territoriales es el área que recopila la información correspondiente a todas las territoriales de la Alcaldía, cierto es también que la Ley de Transparencia establece el procedimiento de búsqueda, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Así, para cumplir con dichos preceptos, en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Coordinación de Enlace y Seguimiento de las Territoriales, ante la Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo, ante la Dirección Territorial “Cabeza de Juárez” y ante la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza.

No obstante de que la Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo, la Dirección Territorial “Cabeza de Juárez” y ante la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza, no proporcionaron lo solicitado dentro de su jurisdicción; toda vez que, en el caso de “Cabeza de Juárez” el Sujeto Obligado se limitó a informar la cantidad de A) Parques públicos: 13; B) Camellones: 9; C) Unidades Habitacionales: 36 y D) Colonias: 24; empero no proporcionó el padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de



conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública. (E), tal como fue requerido.

Misma suerte corre la respuesta emitida en vía de respuesta complementaria, por parte de la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza quien señaló que se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos, sin haber localizado lo requerido, en cuyo caso se debió de formalizar la legal inexistencia, sin que ello ocurriera de esa forma; violentando así el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, el alcance notificado, el carece de los requisitos necesarios al no ser exhaustivo, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>5</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que***

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



***previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria, ya que no cubre los requisitos antes señalados y se entra al estudio de fondo de los agravios.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *El padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública (E)*
- *De las territoriales Acatitla zaragoza, Cabeza de Juárez, Acahualtepec Teotongo.*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado, emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- *Informó que el área competente para atender a la solicitud es la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental que depende de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable que lleva a cabo acciones de coadyuvancia para la recuperación y la prevención del impacto ambiental que tiene la actividad humana, principalmente en el arbolado urbano, realizando la valores y emitiendo la respectiva autorización en materia de sustitución, poda o derribo de los mismo.*

- Derivado de lo anterior, dicha área informó que no osee un inventario de áreas verdes, sino que es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien tiene un inventario de áreas verdes por Alcaldía el cual se puede consultar en el link: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes>

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular porque no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que no se turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó de manera medular porque no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que no se turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

Al respecto, es necesario recordar en primer lugar que, tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria turnó la solicitud ante la Coordinación de Enlace y seguimiento de las Territoriales, ante la Dirección Territorial “Acahualtepec Teotongo”; ante la Dirección Territorial “Cabeza de Juárez” y ante “Acatitla de Zaragoza”; no obstante, en el caso de “Cabeza de Juárez” el Sujeto Obligado se limitó a informar la cantidad de A) Parques públicos: 13; B) Camellones: 9; C) Unidades Habitacionales: 36 y D) Colonias: 24; empero no proporcionó el padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública. (E), tal como fue requerido.

Por su parte la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza señaló que se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos, sin haber localizado lo requerido, debe decirse que debió de formalizar la legal inexistencia, sin que ello ocurriera de esa forma; violentando así el derecho de acceso a la información de quien es recurrente. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, se violentó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.

Ahora bien, respecto del vínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, se localizó lo siguiente:

Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Programas	Convocatorias	Impacto ambiental ▼	Ver más ▼
--------	--------------	-----------	-----------	---------------	---------------------	-----------

### Programas

- Saneamiento del arbolado
- Sello Verde
- Reto Verde
- Residuos Sólidos
- Registros Ambientales
- Reciclación
- Ponte Pilas con tu Ciudad
- Mercado de Trueque
- Vehículos Contaminantes (PVC)
- Inventario de Áreas Verdes**
- Infraestructura Verde
- Hoy No Circula
- Cambio Climático
- Basura Cero
- Verificación Vehicular
- Cosecha de Lluvia
- Altépetl Bienestar

### Inventario de Áreas Verdes

Esta información fue modificada temporalmente por el proceso electoral 2023-2024 y sólo tiene fines informativos. **Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.**

La función de las Áreas Verdes es fundamental para aportar servicios ambientales para la sociedad.

La actualización permanente del Inventario permite describir la realidad del componente vegetal dentro del área física de las distintas categorías establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD).

Las áreas verdes son definidas por la Ley como "toda superficie cubierta por vegetación natural o inducida que se localice en la Ciudad de México", las cuales ofrecen servicios ambientales. Por lo que en armonía con el artículo 88 bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que a letra indica lo siguiente:

*La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las alcaldías, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:*

- I. La ubicación y superficie;*
- II. Los tipos de área verde;*
- III. Las especies de flora y fauna que la conforman;*
- IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;*

Por lo tanto, en el vínculo se puede consultar el inventario correspondiente a las áreas verdes **(C)** que publica SEDEMA; motivo por el cual, de conformidad con el En este sentido, lo procedente era realizar la remisión correspondiente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo la remisión respectiva ante SEDEMA. Ello, tomando en consideración que estamos ante una competencia concurrente, en la cual, tanto la Alcaldía Iztapalapa como SEDEMA pueden atender a lo requerido.

Entonces, tomando en cuenta el cúmulo de argumentos vertidos en la presente resolución, tenemos que los agravios interpuestos son **fundados**.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste de la respuesta es el vínculo proporcionado que dirige de manera directa al **inventario de áreas verdes (C)**

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar a todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Enlace y Seguimiento de las Territoriales, ante la Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo, ante la Dirección Territorial “Cabeza de

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Juárez” y ante la Dirección Territorial en Acatitla de Zaragoza, a efecto de que lleven a cabo una búsqueda de lo solicitado y remitan a quien es recurrente lo peticionado, en relación con el padrón de los predios (A), camellones (B), áreas verdes (C), remanentes (D), suelo de conservación ecológica o área natural protegida u otros espacios destinados a la vía pública. (E) De las territoriales Acatitla zaragoza, Cabeza de Juárez, Acahualtepec Teotongo.

Lo anterior, haciendo las aclaraciones pertinentes, en relación con el grado de desagregación con las cuales detentan la información de mérito.

Así, para el caso de no localizar lo solicitado, el Sujeto Obligado deberá de formalizar la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como



la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.